



ACTA CFP N° 18/2008

ACTA CFP N° 18/2008

En Buenos Aires, a los 19 días del mes de junio de 2008, siendo las 14:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Presidente Suplente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Francisco Romano, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Agri. Daniel Lavayén, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Guillermo Bonaparte.

Asimismo se encuentran presentes el Representante Suplente de la SAyDS, Ing. Jorge Khoury, y el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes se da inicio a la sesión y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. CRUSTACEOS BENTONICOS
 - 1.1. Medidas de manejo.
2. INACTIVIDAD COMERCIAL
 - 2.1. Recurso de reconsideración de PERIOPONTIS S.A. (5/06/08) contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 07/08 respecto de la inactividad comercial del b-p CETUS (M.N.0530). Ref.: Exp. S01:0190481/2002.
 - 2.2. Exp. S01:0101255/05: Nota DNCP (09/06/08) remitiendo actuaciones al CFP en cumplimiento de lo requerido en el punto 4.1. del Acta CFP N° 15/08 referido a la inactividad comercial del b-p ARAUCANIA (M.N. 01384) de GAAD GROUP S.A.
3. AREA DE PROTECCION PESQUERA
4. CALAMAR
 - 4.1. Política de calamar.
5. TEMAS VARIOS
 - 5.1. Oficio autos caratulados: "ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. C/ CONSEJO FEDERAL PESQUERO S/ Impugnación acto administrativo" Expte N° 77.109, de trámite ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2, Secretaría N° 1, de Mar del Plata.
 - 5.2. Otros.



1. CRUSTACEOS BENTONICOS

1.1. Medidas de manejo.

A partir de la decisión adoptada en el punto 1.1. del Acta CFP N° 17/08 se procede al análisis de los borradores con propuestas de medidas de manejo y administración para el desarrollo de la pesquería y se acuerda continuar con los mismos en la próxima reunión.

2. INACTIVIDAD COMERCIAL

2.1. Recurso de reconsideración de PERIOPONTIS S.A. (5/06/08) contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 07/08 respecto de la inactividad comercial del b-p CETUS (M.N.0530). Ref.: Exp. S01:0190481/2002.

En el Acta CFP N° 7/2008 se adoptó la siguiente decisión:

“1.2. Exp. S01:0190481/02: Nota DNCP (24/10/07) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del b-p CETUS (M.N. 0530) de PERIOPONTIS S.A.

[...]

Del precedente relato de las actuaciones surge que no se solicitó la justificación de inactividad comercial del buque dentro del plazo de 180 días previsto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 7/06, y en el caso de considerarse la presentación de fecha 12/10/07 como aquella contemplada en la Resolución CFP N° 7/06, la misma resulta extemporánea, motivo por el cual resultaría improcedente.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad no hacer lugar a la petición de prórroga de la justificación de la inactividad comercial del buque CETUS (M.N. 0530).

La decisión fue notificada el 31/03/08 (fs. 1232).

PERIOPONTIS S.A. solicitó vista de las actuaciones administrativas (nota presentada el 03/04/08), la que fue concedida y tomada el día 30/04/08 (fs. 1247) –el último día del plazo fijado al efecto-, en dependencias de la Autoridad de Aplicación.

El mismo 30/04/08 se efectuó una presentación directa ante el CFP solicitando copia del “informe legal del Consejo Federal Pesquero”. El presentante expresó que acreditaba su personería con la documentación que dijo adjuntar, la que no fue acompañada efectivamente a dicha presentación. Tampoco solicitó en dicha oportunidad vista ni suspensión de plazos para recurrir.



ACTA CFP N° 18/2008

El 9/05/08, en el Acta CFP N° 13/08 se adoptó la siguiente decisión respecto de dicha presentación:

“4.1. Nota CUDAP S01:0046006/2008 (ingresada el 02/05/08): PERIOPONTIS S.A. solicitando copia del informe legal del CFP que avala lo decidido en el Acta CFP N° 7/08.

Se toma conocimiento de la nota firmada por quien afirma ser apoderado de PERIOPONTIS S.A. Al respecto, pese a expresar que acredita tal circunstancia “con documental adjunta”, no la ha acompañado. Por esta razón no puede tenerse por cumplido el recaudo exigido por los artículos 31 y 32 del Reglamento aprobado por Dec. 1759/72 (t.o. 1883/91).

En consecuencia, se decide por unanimidad intimar al presentante a acreditar la personería invocada. Sin perjuicio de lo expuesto, se comunica que el documento solicitado constituye un elemento de trabajo interno del CFP, razón por la cual no se ha glosado al expediente.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 188/08”.

El 16/05/08 el presentante de la nota del 30/04/08 efectuó una nueva presentación a la que acompañó la copia del poder. Solicitó vista del “Informe Legal” y se manifestó su necesidad a fin de evaluar eventuales recursos contra dicha decisión con cita del artículo 76 del Dec. 1759/72.

El 22/05/08, en el Acta CFP N° 15/08, se adoptó la siguiente decisión:

“8.1. Nota PERIOPONTIS S.A (15/05/08). Agregando documental y se otorgue vista del informe legal del CFP que avala lo decidido en el Acta CFP N° 7/08 (punto 1.2).

Se toma conocimiento de la nota de referencia a través de la cual se remite el documento que acredita el poder invocado por el representante de la administrada en la presentación realizada en fecha 02/05/08 y se solicita nuevamente vista del informe legal del CFP.

Respecto del segundo punto planteado, y sin perjuicio de haber dado respuesta a la petición, se decide por unanimidad reiterar lo expresado en el punto 4.1. del Acta CFP N° 13/08: “...Sin perjuicio de lo expuesto, se comunica que el documento solicitado constituye un elemento de trabajo interno del CFP, razón por la cual no se ha glosado al expediente.”

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 231/08”.

El 06/06/08, se presentó el apoderado de PERIOPONTIS S.A. interponiendo recurso de reconsideración contra la decisión del Acta CFP N° 7/08. Considera que se omitió contemplar las presentaciones previas al vencimiento del plazo del artículo 28 de la Ley 24.922. Sostiene que no se trata de una “inactividad nueva” sino de una continuidad, y que se encuentra en situación concursal. También considera que se ha violado el procedimiento por la denegatoria de la vista del “informe legal”. También invoca la supuesta inobservancia cautelar de la resolución del Juzgado Nacional del Primera Instancia en lo Comercial N° 15 (Sec. N° 29) de la Capital



ACTA CFP N° 18/2008

Federal (la resolución se encuentra agregada en copia a fs. 952/954). Considera que no se aprecia que la decisión haya respetado las pautas legalmente establecidas y los derechos individuales, con razonabilidad y legalidad. Estima que tiene agravios a los derechos constitucionales de trabajo y de industria lícita, igualdad ante la ley, propiedad. Solicita la suspensión de los efectos de la decisión impugnada.

El recurso ha sido interpuesto fuera del plazo establecido reglamentariamente por el artículo 84 del Reglamento aprobado por Dec. 1759/72 (t.o. Dec. 1883/91). En efecto, desde la fecha de notificación de la resolución, y computando las suspensiones provocadas por las vistas solicitadas, el recurso ha sido interpuesto en exceso del plazo reglamentario citado. Al respecto debe señalarse que la presentación de fecha 30/04/08 no constituyó como otras un pedido de vista ni se solicitó la suspensión de los plazos que corrieron desde esa fecha hasta el pedido de vista ingresado el 16 de mayo, fecha para la cual el plazo para recurrir había vencido. A dicho lapso cabe añadir el que corrió desde la notificación de la decisión impugnada hasta el pedido de vista presentado el 03/04/08. Y además, el que corrió desde la notificación de la decisión del Acta CFP N° 15/08 (de fecha 22/05/08) hasta la interposición del recurso (el 06/06/08). Por este motivo, el recurso debe ser rechazado por extemporáneo.

La extemporaneidad del recurso interpuesto obliga a considerarlo como una denuncia de ilegitimidad (Art. 1, inc. e, ap. 6, Ley 19.549), por encontrarse reunidos los extremos previstos legalmente.

La recurrente considera que sus presentaciones durante el primer semestre de 2007 constituyeron la solicitud tempestiva exigida por la Resolución CFP N° 7/06. Al respecto debe señalarse que, tal como surge del relato de los antecedentes contenido en la decisión recurrida, tanto la Autoridad de Aplicación como el CFP comunicaron a la administrada que de considerar que las reparaciones llegaran a superar los 180 días desde la justificación de la inactividad, debía efectuar su presentación de conformidad con lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/06. Tales comunicaciones no fueron objeto de recurso alguno. Pese a tales comunicaciones fehacientes, la ahora recurrente presentó el pedido de justificación fuera del plazo de 180 días previsto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 7/06, motivo por el cual fue considerado extemporáneo. De ahí que su presentación tampoco pueda ser admitida en este aspecto.

Amén de ello, la administrada sostiene que la decisión es ilegítima, por no contener sustento legal y por resultar irrazonable. A ello cabe replicar que el artículo 28 de la Ley 24.922 otorga suficiente sustento legal a la caducidad del permiso de pesca. Por otra parte la Resolución CFP N° 7/06 no ha sido objeto de cuestionamiento concreto en la presentación en análisis, y también provee de suficiente fundamento jurídico a la decisión impugnada. En cuanto a la razonabilidad, debe señalarse que no puede ser objeto de un examen en abstracto, como el que propone la presentación. A su



ACTA CFP N° 18/2008

respecto, debe expresarse que el buque en cuestión no opera comercialmente desde el 22/03/2000, lo que demuestra la razonabilidad de la decisión fundada en el artículo 28 de la Ley 24.922, que establece la carga de operar comercialmente con interrupciones que no superen los 180 días, caso contrario se opera *ex lege* la caducidad automática del permiso de pesca. Finalmente, se agrega que la obligatoriedad de cumplimiento de los plazos surge también de la ley, en este caso de la invocada por la impugnante (artículo 1º, inciso e, apartado 1, de la Ley 19.549).

La categoría de inactividad nueva o continuidad de una anterior –que la presentación crea sin sustento legal ni reglamentario- no exime a la recurrente de efectuar la solicitud correspondiente dentro del plazo fijado. Además, esta carga fue comunicada específicamente en dos oportunidades durante el primer semestre de 2007 a la propia administrada.

Respecto de la supuesta inobservancia de la medida cautelar referida, cabe efectuar un par de precisiones que conducen a desechar este argumento. En primer lugar, la medida había sido concedida hasta la finalización de los trámites administrativos y judiciales, los que finalizaron tanto en sede administrativa como judicial. Además, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial declaró la incompetencia del fuero (y concretamente del Juzgado que decretó la medida), y consideró la competencia del tribunal con competencia en lo Contencioso Administrativo Federal que también había decretado una medida cautelar, proceso que culminó por decisión de la Cámara de Apelaciones de este último fuero. Todo ello consta en el expediente referido, y PERIOPONTIS S.A. fue parte en todos los procesos judiciales referidos.

En lo relativo al “informe legal”, el CFP ha considerado reiteradamente que la opinión de su Asesoría Letrada constituye un documento de trabajo interno. Ello fue comunicado a PERIOPONTIS S.A. frente a su requerimiento de copia, en decisión que no fue impugnada. Dicha decisión además fue reiterada al responder el posterior pedido de vista. De ahí que no puede causar agravio una decisión que no fue objeto de impugnación de parte de PERIOPONTIS S.A. Por lo demás, la decisión que sí se cuestiona posee suficientes argumentos de hecho y de derecho.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto, y desestimar la denuncia de ilegitimidad de la decisión contenida en el Acta CFP N° 7/08 respecto de la inactividad comercial del buque CETUS (M.N.0530) de PERIOPONTIS S.A..

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda a la notificación del interesado (artículo 7º de la Resolución CFP N° 7/06), debiendo comunicarle que la presente decisión agota la instancia administrativa (artículo 7º del Dec. 748/99, y 40 del Dec. 1759/72, t.o. Dec. 1883/91).



2.2. Exp. S01:0101255/05: Nota DNCP (09/06/08) remitiendo actuaciones al CFP en cumplimiento de lo requerido en el punto 4.1. del Acta CFP N° 15/08 referido a la inactividad comercial del b-p ARAUCANIA (M.N. 01384) de GAAD GROUP S.A.

El 22/04/08 GAAD GROUP S.A. informó que el buque ARAUCANIA (M.N. 01384) finalizó su última marea el 26/11/07 y se encuentra amarrado en el Puerto de Mar del Plata desde el 01/12/2007 debido a desperfectos técnicos en el motor principal, motivo por el cual solicitó la justificación de la inactividad comercial (fs. 118). Acompañó, entre otros documentos, copia de inspección de la PNA del 3/12/07.

El 02/05/08 la propietaria del buque solicitó autorización para el cambio del motor principal.

Por nota de fecha 08/05/08 la DNCP autorizó el cambio de motor (fs. 146).

El 16/5/08 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones con el informe previsto en la Resolución CFP N° 7/06. Del mismo surge que la última marea del buque finalizó el 26/11/07.

El 22/05/08, en el Acta CFP N° 15/08, teniendo en cuenta que no se había efectuado una estimación de la fecha de finalización de las tareas de reemplazo del motor, ni agregado un cronograma con dichos trabajos, adoptó la decisión de devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que se requiriera a la administrada que acompañara un cronograma de trabajos con la fecha estimada de su finalización.

El 27/05/08 la administrada efectuó la presentación requerida, informando que tiene prevista para el mes de junio la llegada del motor, a lo que debe agregarse el trámite aduanero y su colocación (fs. 163). Estiman finalizar el 25/07/08. A dicha presentación acompañó actas de inspección de la PNA.

El 10/06/08 la Autoridad de Aplicación remitió nuevamente las actuaciones al CFP.

Por todo lo expuesto, evaluadas las tareas de reemplazo del motor que requiere el buque, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del b-p ARAUCANIA (M.N. 01384) de GAAD GROUP S.A. hasta el día 25/07/08.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda a la notificación del interesado (artículo 7° de la Resolución CFP N° 7/06).

3. AREA DE PROTECCION PESQUERA



Los Representantes de la SAyDS, Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental y de la Autoridad de Aplicación, realizan una presentación a los miembros del CFP con fundamentos para el establecimiento de un área de veda total y permanente para la pesca en aguas de jurisdicción nacional, dentro del Banco Burdwood, en la zona delimitada por las coordenadas 54° 30 S y 60° 30` W, 54° 30 S y 59° 30 W, 54° 15 S y 60° 30 W, 54° 15 S y 59° 30 W.

La propuesta se fundamenta en el artículo 17 de la Ley N° 24.922, que establece que la pesca en todos los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina, estará sujeta a las restricciones que establezca el CFP con fundamento en la conservación de los recursos, con el objeto de evitar excesos de explotación y prevenir efectos dañosos sobre el entorno y la unidad del sistema ecológico.

Los Sres. Consejeros acuerdan que la medida de manejo propuesta está en concordancia con varios acuerdos y convenios internacionales de los cuales la República Argentina es signataria y que resulta necesario promover la conservación de los fondos marinos y en particular aquellos que presenten especies de distribución circunscripta, endémicas, vulnerables, frágiles o de lenta recuperación

A los efectos de informar al Consejo sobre las especiales características del área propuesta, se presenta el Informe Técnico "Informe Banco Burdwood, CNIDARIA" redactado por el Dr. Mauricio O. Zamponi, Investigador del CONICET en el Dpto. de Ciencias Marinas de la Universidad Nacional de Mar del Plata, a solicitud de las Secretarías proponentes. El referido Autor sugiere que *"En base al relevamiento realizado y teniendo en cuenta que hay un conjunto de especies que tienen una distribución circunscripta y la mayoría de ellas poseen sistema esquelético formado por dos procesos complejos que constituyen un esqueleto vulnerable, frágil y de lenta recuperación, se sugiere entonces que la zona de interés debería ser recomendada como "un ecosistema vulnerable, frágil o sensible".*

Analizada la medida propuesta y encontrando que resulta consistente con otras medidas de manejo establecidas en el marco de las políticas pesqueras definidas oportunamente en cumplimiento de sus funciones, el CFP decide por unanimidad prohibir en forma total y permanente la pesca en la zona delimitada por las coordenadas propuestas dentro de la isobata de los 100 metros de profundidad en el Banco Burdwood.

A tal efecto se instruye a la Autoridad de Aplicación para que emita el acto resolutivo correspondiente.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 288/08 dirigida al Dr. Zamponi agradeciendo la documentación técnica aportada al CFP.



El Representante de la SAyDS desea expresar también su reconocimiento a la Lic. Valeria Falabella y al Dr. Claudio Campagna del Proyecto Modelo del Mar (CONICET), y al Oc. Guillermo Caille de la Fundación Patagonia Natural, por la información brindada para la preparación de la propuesta.

4. CALAMAR

4.1. Política de calamar.

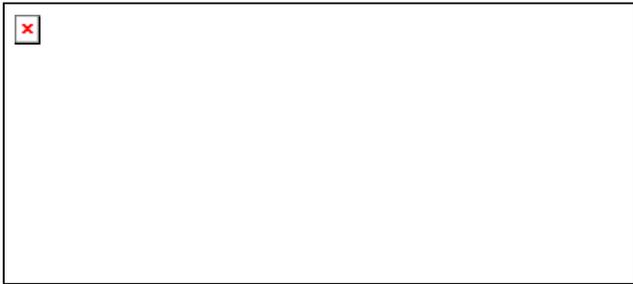
Continuando con los lineamientos de política de calamar fijados en el Acta CFP N° 15/08, y a fin de complementarlos se decide por unanimidad aprobar lo siguiente:

Transferencias de proyectos de explotación de la especie calamar:

A los fines de tramitar la transferencia de proyectos de explotación de la especie, la Autoridad de Aplicación deberá requerir la presentación de toda la documentación necesaria para evaluar la solicitud y verificar que la adquirente reúna las siguientes condiciones:

- a) Ser propietaria o integrante de un grupo empresario propietario de una planta industrial de procesamiento en tierra, debiendo presentar al efecto la certificación del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), y la certificación de la Provincia y/o de la Municipalidad según corresponda.
- b) No ser armadora ni propietaria de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de la Zona Económica Exclusiva de la Republica Argentina, sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley N° 24.922.
- c) La presentante y, en su caso, las demás integrantes del grupo empresario deberán carecer de relación jurídica, económica, de beneficio y/o alguna de las previstas en el artículo 33 de la Ley N° 19.550, con persona física o jurídica propietaria o armadora de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de la Zona Económica Exclusiva de la Republica Argentina, sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley N° 24.922.
- d) Haber cumplido la adquirente y las integrantes del grupo empresario los compromisos de reprocesamiento asumidos en los proyectos de explotación de la especie calamar, aprobados por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

5. TEMAS VARIOS



ACTA CFP N° 18/2008

5.1. Oficio autos caratulados: “ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. C/ CONSEJO FEDERAL PESQUERO S/ Impugnación acto administrativo” Expte N° 77.109, de trámite ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2, Secretaría N° 1, de Mar del Plata.

Se toma conocimiento del oficio de referencia en el que se solicitan al CFP los antecedentes administrativos que obran en su poder respecto de las decisiones adoptadas en las Actas CFP N° 41/07 y 44/07 sobre la inactividad comercial del b-p MADRE INMACULADA (M.N. 02378).

A continuación se instruye a la Asesoría Letrada para que de respuesta al requerimiento formulado, autorizando a realizar todas las gestiones que sean necesarias.

Siendo las 15:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 25 y jueves 26 de junio próximos en la sede del CFP a partir de las 12:00 horas.

Se adjunta a la presente acta la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.